disponibles en el ámbito penitenciario no han respondido adecuadamente a las necesidades que impone el régimen abierto, tal vez porque, ante la limitación de recursos, se haya dado preferencia , por resultar más acuciante, a todo lo relacionado con el cumplimiento de penas en régimen ordinario. Sin embargo, resulta necesario iniciar una nueva etapa que centre sus esfuerzos en la apuesta por el régimen de semilibertad, cuyas líneas maestras en el tratamiento penitenciario, exigen, en primer lugar, la existencia de un medio físico adecuado diferente al de la prisión.

Las únicas infraestructuras disponibles para atender al régimen abierto están constituidas por los CIS «Victoria Kent», en Madrid, «Torre Espioca», en Picassent (Valencia), el de «Villabona», en Asturias y los CIS de Salamanca y Zamora, más las Secciones Abiertas actualmente en funcionamiento, y los espacios habilitados en los últimos centros penitenciarios construidos, cuando éstos no se encuentran excesivamente alejados de los núcleos urbanos.

En el Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, los CIS aparecen como uno de los tipos de establecimientos de régimen abierto, con el que se pretende lograr una convivencia normal en toda colectividad civil, fomentando la responsabilidad y la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento.

Por su parte, el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, determina las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de arresto de fin de semana (estos últimos eliminados en virtud de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cuya entrada en vigor está prevista para el día 1 de octubre de 2004), y, entre ellas, las relativas al lugar de cumplimiento, estableciendo a tal fin la idoneidad de los centros penitenciarios más próximos al domicilio del penado.

No se puede perder de vista que los conocimientos actuales sobre la conducta humana han puesto de relieve la indudable influencia que la arquitectura ejerce sobre aquélla. Por ello, los nuevos CIS se configuran, arquitectónicamente, de manera distinta de las edificaciones que se dedican fundamentalmente a prisión, por cuanto también difiere el régimen de vida de los que cumplen sus penas en régimen abierto de los que están recluidos en Centros de régimen ordinario. Así pues, en lo posible, los CIS deberán estar separados físicamente de los otros centros penitenciarios, toda vez que deben disponer de una dinámica funcional propia y distinta, donde se fomente e incluso se obligue al desarrollo de relaciones interpersonales estables. Para ello, deberá disponer, básicamente, de dos grandes zonas diferenciadas: una, de servicios burocráticos y otra, de estancia. Dentro de la zona de estancia deberá haber una diferenciación entre los terceros grados y el resto de internos.

La Administración Penitenciaria ha desarrollado un esfuerzo encomiable para poder atender mínimamente las exigencias que demanda el régimen abierto. Para solventar estas necesidades penitenciarias se crea, de acuerdo con los parámetros del CIS Tipo, este Centro de Inserción Social, sito en Jerez de la Frontera, en un ámbito territorial como es la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se tiene previsto la construcción de otros seis.

Por la presente Orden, y como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, se deben adoptar, además de la creación del Centro enunciado, determinadas medidas en relación con el personal, así como con el desarrollo de las actividades que en el mismo se realizan.

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Crear, en el término municipal de Jerez de la Frontera, un Centro de Inserción Social, con la denominación de «Centro de Inserción Social Alfredo Jorge Suar Muro», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—El Centro de Inserción Social a que se ha hecho referencia en el apartado Primero, dependerá, orgánica y funcionalmente del Establecimiento de Preventivos de Cádiz (Cádiz-Puerto II), creado por Orden de 7 de septiembre de 1983 (BOE de 15 de septiembre), lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a éste del personal destinado en aquél.

Tercero.—Autorizar a la Directora General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden, concretando los distintos aspectos del destino y régimen penitenciarios que correspondan al nuevo Centro de Inserción Social y adoptando las actuaciones que procedan a fin de reordenar los recursos humanos disponibles.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 2004.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18324 *ORDEN ECI/3450/2004, de 4 de octubre, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes han concluido los estudios en el curso académico 2003-2004.*

La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica, aconseja convocar, un año más, los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria para los alumnos que los hayan concluido en el curso 2003/2004. Con el fin de equilibrar las opciones a la obtención de los premios entre las diversas titulaciones, se ha procedido a agrupar algunas de ellas en atención al número de alumnos que las cursan así como al número de candidatos que tradicionalmente vienen concurriendo a la convocatoria. En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública, y de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, he dispuesto:

Primero.—Se convocan en régimen de concurrencia competitiva los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en Centros Españoles (Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria), en el curso 2003/2004.

Segundo.—Se podrá conceder un Premio Nacional al mejor expediente académico en cada una de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, o grupo de titulaciones que figuran en el anexo II, sin tener en cuenta las diferentes especialidades. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y tercer premios, así como menciones especiales con efectos exclusivamente académicos.

Quienes resultasen premiados u obtengan una mención especial recibirán un diploma acreditativo de esta distinción que será anotada en su expediente académico.

Tercero.—Únicamente los Premios Nacionales tendrán una dotación económica. El primer premio estará dotado con 3.000 euros. El segundo y tercer premio, en su caso, estarán dotados con 2.400 y 2.000 euros, respectivamente. La financiación se hará con cargo al presupuesto de este Ministerio, aplicación presupuestaria 18.03.423A.483.02.

Cuarto.—1. Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, que será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que conste la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de honor: 10 puntos.
Sobresaliente: 9 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Aprobado: 5,5 puntos.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el precedente baremo, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos, se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada asignatura.

Las asignaturas convalidadas y adaptadas se computarán de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional única del Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto.

No se valorarán en el expediente académico las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de Centros en cuyos planes de estudio todavía figuren y aquellas que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como «apto».

En el caso de estudios renovados la valoración de cada una de las asignaturas, según el baremo anteriormente citado, se ponderará en función del número de créditos que lo integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa.}{NCt.}$$

V: Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P: Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa.: Número de créditos que integran la asignatura.

NCt.: Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media.

2. El Jurado de Selección otorgará hasta un máximo de 1,00 punto a los méritos académicos y científicos acreditados documentalmente por cada candidato.

3. Esta puntuación se sumará a la nota media del expediente calculada conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, resultando así la calificación final de cada solicitante.

Quinto.—El procedimiento se considerará iniciado de oficio por la presente convocatoria. Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo I a la presente Orden.

b) Certificación académica personal, siendo requisito necesario que sea original o fotocopia conformada con el original, en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son anuales o cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, así como la especificación del curso en que se han finalizado los estudios.

c) En aquellas titulaciones para las que sea necesario haber realizado el Proyecto fin de carrera, será imprescindible que figure en la certificación académica la fecha de evaluación del proyecto y el curso académico en el que ha sido superado.

d) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, y méritos que desee alegar, acompañado de la documentación correspondiente.

e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Las solicitudes se presentarán en la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, C/ Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación terminará el día 25 de noviembre de 2004.

Si la solicitud no reuniera todos los requisitos se requerirá al interesado para que un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torrelaguna 58, 28027 de Madrid, teléfono 91-3778300. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

Sexto.—El Jurado de Selección estará constituido por:

Presidente: El Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Vicepresidente: El Secretario General de Educación.

Vocales:

La Directora General de Universidades.

La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Hasta ocho Catedráticos de Educación Universitaria, designados por el Presidente del Jurado.

Secretario: El Subdirector General de Becas y Promoción Educativa.

Séptimo.—De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Octavo.—El Jurado de Selección formulará la propuesta de concesión y de acuerdo con ella, la Ministra de Educación y Ciencia adjudicará los correspondientes premios. Esta Orden Ministerial pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante la Ministra de Educación y Ciencia en el plazo de un mes.

Noveno.—La concesión de los Premios y Menciones se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La documentación presentada por los solicitantes podrá ser retirada dentro de los tres meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo, será destruida.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, con motivo de la entrega de los Diplomas a los alumnos que resulten premiados.

Duodécimo.—Las Autoridades Universitarias procurarán la máxima difusión y conocimiento de la presente convocatoria y ordenarán su inserción en el tablón de anuncios de los Centros Universitarios.

Decimotercero.—Queda autorizada la Secretaría General de Educación para dictar aquellas normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Decimocuarto.—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Decimoquinto.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición que podrá interponerse en el plazo de un mes.

Decimosexto.—La presente Orden producirá sus efectos el día el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Ilmo. Sr. Secretario General de Educación e Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO I

Modelo de solicitud de Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria 2003-2004

A) Datos personales:

....

.....

(Apellidos) (Nombre)

Nacido en ....., provincia de .....,
edad ....., con Documento Nacional de Identidad .....

Domicilio (a efectos de notificación):

Calle o plaza ....., número ....., localidad .....,
código postal ....., provincia ....., teléfono .....

B) Datos académicos:

Declara haber finalizado los estudios para la obtención del título de ..... por la Universidad de .....
en el curso académico .....
Calificación del Trabajo o Proyecto Fin de Carrera .....
(Fecha de evaluación y curso académico en el que se ha superado) .....
Calificación del examen o prueba general cuando sea necesaria para la obtención del título de que se trate .....
De no ser necesaria consígnese como mérito en el currículum vitae.
Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria finalizados en el curso 2003-2004.

....., ... de ..... de 2004

(Lugar, fecha y firma)

Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO II

Área de Ciencias Experimentales y de la Salud

Enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo:

Licenciado en Biología.
Licenciado en Farmacia.
Licenciado en Física.
Licenciado en Geología.

Licenciado en Matemáticas.
Licenciado en Medicina.
Licenciado en Odontología.
Licenciado en Química.
Licenciado en Veterinaria.

Grupo Ex. 1:

Licenciado en Ciencias Ambientales.
Licenciado en Ciencias del Mar.

Enseñanzas de 1.er ciclo:

Diplomado en Enfermería.
Diplomado en Estadística.
Diplomado en Fisioterapia.

Grupo Ex. 2:

Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.
Diplomado en Podología.
Diplomado en Óptica y Optometría.
Diplomado en Logopedia.
Diplomado en Terapia Ocupacional.

Enseñanzas de 2.º ciclo:

Licenciado en Bioquímica.
Licenciado en Técnicas Estadísticas.

Grupo Ex. 3:

Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
Licenciado en Enología.

Área de Ciencias Sociales y Jurídicas

Enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo:

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.
Licenciado en Comunicación Audiovisual.
Licenciado en Derecho.
Licenciado en Economía.
Licenciado en Pedagogía.
Licenciado en Periodismo.
Licenciado en Psicología.
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.
Licenciado en Sociología.

Enseñanzas de 1.er ciclo:

Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.
Diplomado en Turismo.
Maestro.

Grupo S 1:

Diplomado en Ciencias Empresariales.
Diplomado en Gestión y Administración Pública.

Grupo S 2:

Diplomado en Educación Social.
Diplomado en Relaciones Laborales.
Diplomado en Trabajo Social.

Enseñanzas de 2.º ciclo:

Licenciado en Psicopedagogía.
Licenciado en Documentación.

Grupo S 3:

Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.
Licenciado en Ciencias del Trabajo.
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado.

Área de Enseñanzas Técnicas

Enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo:

Arquitecto.
Ingeniero Aeronáutico.
Ingeniero Agrónomo.
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Ingeniero de Minas.
Ingeniero de Montes.
Ingeniero de Telecomunicación.
Ingeniero en Informática.
Ingeniero Geólogo.
Ingeniero Industrial.
Ingeniero Naval y Oceánico.
Ingeniero Químico.

Enseñanzas de 1.er ciclo:

Arquitecto Técnico.
Ingeniero Técnico Aeronáutico.
Ingeniero Técnico en Informática.
Ingeniero Técnico de Minas.
Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
Ingeniero Técnico de Telecomunicación.
Ingeniero Técnico en Topografía.

Grupo T 1:

Ingeniero Técnico Naval.
Diplomado en Máquinas Navales.
Diplomado en Navegación Marítima.
Diplomado en Radioelectrónica Naval.

Grupo T 2:

Ingeniero Técnico Agrícola.
Ingeniero Técnico Forestal.

Grupo T 3:

Ingeniero Técnico Industrial.
Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.

Enseñanzas de 2.º ciclo:

Grupo T 4:

Ingeniero de Materiales.
Ingeniero en Geodesia y Cartografía.

Grupo T 5:

Ingeniero en Organización Industrial.
Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.
Ingeniero en Electrónica.

Grupo T 6:

Licenciado en Máquinas Navales.
Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo.
Licenciado en Radioelectrónica Naval.

Área de Humanidades

Enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo:

Licenciado en Geografía.
Licenciado en Historia.
Licenciado en Historia del Arte.
Licenciado en Humanidades.
Licenciado en Filología Hispánica.

Grupo H 1:

Licenciado en Filología Árabe.
Licenciado en Filología Clásica.
Licenciado en Filología Eslava.
Licenciado en Filología Hebrea.
Licenciado en Filología Vasca.

Grupo H 2:

Licenciado en Filología Catalana.
Licenciado en Filología Francesa.
Licenciado en Filología Gallega.
Licenciado en Filología Italiana.
Licenciado en Filología Portuguesa.
Licenciado en Filología Románica.

Grupo H 3:

Licenciado en Filología Alemana.
Licenciada en Filología Inglesa.

Grupo H 4:

Licenciado en Traducción e Interpretación.
Licenciado en Lingüística.
Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

Grupo H5:

Licenciado en Bellas Artes.
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.

Grupo H 6:

Licenciado en Filosofía.
Licenciado en Antropología Social y Cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18325 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo.*

Visto el texto del III convenio colectivo de Iberdrola Grupo (Código de Convenio n.º 9012013) que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2004 de una parte por los designados por la Dirección del Grupo Iberdrola en representación de las empresas del mismo y de otra por las secciones sindicales de UGT, CC.OO, ATYPE-CC y USO en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

III CONVENIO COLECTIVO DE IBERDROLA GRUPO

Introducción

Artículo 1.º *Principios básicos y naturaleza jurídica.*

La Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo (en lo sucesivo IIICCIG), constituida de conformidad con las reglas establecidas en el Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ha acordado el presente Convenio, fundamentando su oportunidad en las siguientes Bases Contractuales:

Primera.—La existencia de una jurisprudencia consolidada que ha aceptado la negociación y validez de los denominados Convenios de «grupos de empresas», siempre y cuando reúnan una serie de condiciones que las partes entienden debidamente cumplidas en el presente Convenio Colectivo.

Segunda.—La naturaleza jurídica esencial de los precitados convenios radica en la consideración del Grupo como una unidad empresarial, tal y como se define en el artículo 1.2. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, no obstaculizando tal consideración la existencia de una pluralidad de organizaciones empresariales que revistan, cada una, la forma de sociedad anónima y tengan, por consiguiente, una personalidad jurídica diferenciada.

Tercera.—La voluntad compartida por las partes, de mantener un marco único de relaciones laborales de carácter general para todas las empresas afectadas por el ámbito del presente Convenio Colectivo y las que en el futuro se puedan constituir, dentro de las previsiones recogidas en el ámbito funcional del presente Convenio.

Esas razones motivan el mantenimiento, en favor de los trabajadores que prestan servicios por cuenta de las empresas integradas en ese marco único de relaciones laborales, de los sistemas pactados tanto de Previsión Social Complementaria, instrumentado a través de Plan de Pensiones Iberdrola, como de asistencia sanitaria, establecido en el presente convenio.

En tal sentido, las Secciones Sindicales desarrollarán su acción dentro del marco único pactado para las Empresas comprendidas en Iberdrola Grupo, siendo Iberdrola, S.A. sujeto unitario de las relaciones jurídico-laborales colectivas.

Cuarta.—Las partes signatarias de este convenio, comparten la premisa de que la negociación colectiva es el método idóneo para, en un adecuado clima de paz social, favorecer el logro de los objetivos de competitividad y eficiencia, así como de empleos estables y de calidad y con unos contenidos ocupacionales específicos que garanticen una continua mejora de la empleabilidad. Fruto de esta visión compartida es el actual marco de condiciones de trabajo de Iberdrola Grupo y el alcance y contenido de los instrumentos de naturaleza colectiva pactados.

Así, y con el fin de mantener esta dinámica de sintonía negociadora y de utilización de mecanismos paccionados, ambas partes convienen en la importancia de la negociación como mecanismo adecuado para realizar los ajustes que sean necesarios como consecuencia de situaciones originadas por posibles fusiones, absorciones, intercambios de mercados y segregaciones de actividades o negocios, entendiendo que estos procesos no deben suponer un perjuicio en las condiciones de trabajo de los empleados que resulten afectados.

Este compromiso de conservación de condiciones de trabajo y mantenimiento de empleo se concreta mediante los acuerdos que constan en el capítulo de política de empleo y en la disposición final primera del presente convenio.

Igualmente las partes reconocen la aportación del capital humano al enriquecimiento de la actividad empresarial y hacen suya la actual política de gestión de Iberdrola Grupo en el sentido de facilitar la acomodación natural y no traumática del proceso de evolución cuantitativa y cualitativa de los empleados a los requerimientos empresariales, utilizando para ello mecanismos que favorezcan o prioricen la finalización de la vida laboral de forma progresiva y voluntaria.

De acuerdo con ello, cualquier cambio en la estructura empresarial, se realizará en el marco de respeto al régimen jurídico y a los derechos vigentes.

Quinta.—A los efectos de lo establecido en el Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes manifiestan que el presente IIICCIG no excede el ámbito de la Empresa, estando aquellas legitimadas para la negociación y adopción del mismo a título de Convenio Colectivo de eficacia general.

CAPITULO I

Extensión y ámbito del III CCIG

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

1. El ámbito funcional del III CCIG se extiende a Iberdrola Grupo, constituido por las siguientes empresas:

Iberdrola S.A.
Iberdrola Generación S.A.U.
Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.

2. El III CCIG será de aplicación igualmente en todas aquellas empresas que en el futuro se segreguen de las mencionadas en el apartado anterior y que reúnan adicionalmente las condiciones establecidas a continuación:

Propiedad del 100%, o mayoritaria de las acciones de la sociedad segregada, por parte de Iberdrola, S.A., así como la conservación de las facultades inherentes a esa mayoría en la capacidad de decisión y dirección.

La segregación, u otras figuras análogas, respecto de actividades y medios de todo orden, junto con el personal adscrito a las mismas.

El ejercicio y/o la reserva del ejercicio de las facultades de la más alta gerencia, así como de todas las funciones corporativas, en especial, a los efectos del presente Convenio Colectivo, de la función corporativa de Recursos Humanos.

La reserva de las facultades de adscripción del personal a las sociedades segregadas o a la sociedad de cabecera.

La utilización conjunta y/o separada de los edificios, instalaciones y centros de trabajo.

La decisión del Consejo de Administración de Iberdrola, S.A. acerca de la incorporación a Iberdrola Grupo.

3. Con total independencia de la configuración mercantil del grupo de sociedades o de empresas, Iberdrola Grupo se conforma, a efectos estrictamente jurídico-laborales, por Iberdrola, S.A., Iberdrola Generación, S.A.U. e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Posteriormente, se incorporará el resto de empresas que pudieran nacer por segregación, o fórmulas aná-